

Para	Decanatos de Facultad, Centro y Sede, Direcciones Unidad Académica y Sección Regional, Sistema de Estudios de Posgrado, Coordinaciones de posgrado, la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTVE), personal académico y comunidad universitaria en general.
De	Vicerrectoría de Docencia
Asunto	Instrucción para la implementación y oferta de cursos de posgrado para la actualización o profundización no conducentes a título (con o sin créditos) en el marco del Sistema Institucional de Educación Permanente.
Fecha de emisión	28 de octubre del 2022

PRIMERO: MARCO JURÍDICO

1. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Políticas Curriculares, UNA-SCU-ACUE-2121-2016 del 21 de noviembre de 2016.
3. Políticas institucionales para la ejecución de actividades externas con contraprestación presupuestaria o financiera.
4. Lineamientos para la Educación Permanente.
5. Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.
6. Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
7. Reglamento de la Vinculación Externa remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la FUNDAUNA.
8. Acuerdo UNA-CCP-ACUE-153-2019, 4 de setiembre de 2019.
9. Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de estudios, grados, títulos, idiomas y Acreditación por Experiencia.
10. Acuerdo UNA-CCP-ACUE-193-2022, 20 de octubre de 2022
11. Oficio UNA-OTVE-OFIC-347-2022, 26 de octubre de 2022

SEGUNDO: ALCANCE

Esta instrucción es de acatamiento obligatorio para los posgrados, unidades académicas, facultades, centros, sedes y secciones regionales que impartan planes de estudio de posgrado y deseen ofertar sus cursos con o sin créditos, en la modalidad de Educación Permanente. Además, aplica para posgrados Inter unidades e Inter universidades que así lo tengan dispuesto en sus acuerdos de cooperación.

TERCERO: INSTRUCCIONES

I. INSTRUCCIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN:

Para la aplicación de la presente instrucción se establecen los siguientes conceptos:

1. **Crédito:** El crédito es una medida académica que constituye una estimación del tiempo que requiere el estudiante para alcanzar las metas.
2. **Curso con créditos:** es una actividad de aprendizaje, que se desarrolla en un periodo determinado, se le asignan créditos como una forma de estimar el trabajo académico y el tiempo requerido por el estudiantado para lograr las metas de aprendizaje.
3. **Curso sin créditos:** es una actividad de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla en un periodo determinado; no está asociado a un plan de estudio y su dedicación se calcula en horas de dedicación en torno a una temática o área de conocimiento definida.

II. INSTRUCCIÓN: LOS DIFERENTES CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE QUE PUEDEN OFERTAR LOS POSGRADOS Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN:

De conformidad con la normativa institucional vigente, los posgrados podrán ofertar en el Sistema Institucional de Educación Permanente los siguientes tipos de cursos:

1. **Curso que pertenecen a un plan de estudio vigente (con créditos) que el Comité de Gestión Académico decide ofrecer como cursos de educación permanente.**

En este supuesto se requiere:

- 1.1. Coordinación previa del posgrado con el Programa de Educación Permanente de la OTVE.
- 1.2. Aprobación del comité de Gestión Académica.
- 1.3. El aval del Consejo Central de Posgrado.
- 1.4. El curso debe contar con las mismas características curriculares que fueron aprobados para la carrera (créditos, horas, requisitos, modalidad -presencial, virtual, semipresencial u otra- y demás características). La modalidad y la duración en semanas (ciclos, trimestres, cuatrimestres), se podrán adaptar únicamente cuando se oferten en el SIEP a poblaciones meta específicas y en todos los casos se deberá cumplir con el total de horas con las que se aprobó el curso, según sus créditos.

- 1.5. En caso de tener que adaptar la modalidad o la duración a poblaciones de metas específicas, además de los requisitos anteriores requiere aval de la Vicerrectoría de Docencia.
- 1.6. El costo de los cursos de un posgrado que se oferten en el SIEP debe ser el mismo que el de los cursos regulares del posgrado y debe garantizar que se cumpla la sostenibilidad financiera, tanto del posgrado como de la ARE de VER.
- 1.7. Podrán ser equiparados como cursos regulares u optativos de un plan de estudio de posgrado. Para optar por esta posibilidad se debe ser estudiante regular del posgrado y se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de estudios, grados, títulos, idiomas y Acreditación por Experiencia y la demás normativa institucional.

2. Cursos diseñados y aprobados EN FORMA EXCLUSIVA para la actualización o profundización profesional que no forman parte del Plan de Estudios de Posgrado. En este supuesto el curso se puede ofertan CON o SIN créditos:

- 2.1. Si el curso de especialización y profundización **NO TIENE CRÉDITOS** requiere:
 - 2.1.1. La coordinación previa con el Programa de Educación Permanente de la OTVE.
 - 2.1.2. La aprobación del Comité de Gestión Académica.
 - 2.1.3. El aval del Consejo Central de Posgrado.
 - 2.1.4. Se podrán impartir en la modalidad (presencial, virtual, semipresencial u otra) que mejor se ajuste a la población meta. Para ello, el posgrado deberá garantizar las condiciones académico-pedagógicas para su ejecución en la modalidad determinada.
 - 2.1.5. Para estimar el costo de los cursos sin créditos, el posgrado debe considerar los requerimientos del curso y lo dispuesto en el Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa y la relación con la FUNDAUNA.
 - 2.1.6. Estos cursos **NO** podrán ser equiparados como cursos regulares u optativos de un plan de estudio de posgrado.
 - 2.1.7. Estos cursos deberán indicar la duración en semanas y las horas de dedicación de acuerdo con los objetivos o propósitos del curso.
- 2.2. Si el curso de especialización y profundización **TIENE CRÉDITOS, requiere:**
 - 2.2.1. Elaboración de la propuesta por parte del posgrado en coordinación con el

Programa de Educación Permanente de la OTVE (para los aspectos técnicos y presupuestarios).

2.2.2. La propuesta debe elevarse a la Vicerrectoría de Docencia, para los aspectos curriculares.

2.2.3. La propuesta debe contar con la aprobación del Comité de Gestión Académica y el aval del Consejo Central de Posgrado.

2.2.4. Debe elevar la aprobación del CGA y aval CCP a la Vicerrectoría para proseguir con el trámite ante el Departamento de Registro.

2.2.5. Podrán ser equiparados como cursos regulares u optativos de un plan de estudios de posgrado. Para optar por esta posibilidad se debe ser estudiante regular del posgrado y se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios, grados, título, idiomas y acreditación por experiencia y la demás normativa institucional.

3. Todo tipo de curso de Educación permanente que no sea de especialización en nivel de posgrado.

En este supuesto, el posgrado actúa igual que cualquier otra instancia académica, por ende, requiere de:

3.1. Coordinación previa con el Programa de Educación Permanente OTVE.

3.2. Cumplir con los requisitos del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la FUNDAUNA.

III. INSTRUCCIÓN: OBLIGACIÓN DE QUE TODO CURSO DEBE ESTAR INSCRITO EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE ADEMINISTRADO POR LA OTVE.

Todos los cursos de posgrados que se oferten en el Sistema Institucional de Educación Permanente, indicados en la instrucción SEGUNDA deben estar inscritos en el sistema de registro de información que administra la OTVE.

Este sistema registra e integra la información referente a los cursos ofertados con el Sistema Información de Educación Permanente: difusión de la oferta, cursos ofertados, cobro y control de ingresos, morosidad, cantidad de estudiantes matriculados, modalidades, indicadores sociales (región, género, edad,) asistencia, personas graduadas, emisión y entrega de certificados, informe periódico del módulo de evaluación por parte del estudiantado, entre otros.

IV. INSTRUCCIÓN: ASPECTOS OPERATIVOS PROPIOS DE TODOS LOS CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE QUE EMITEN LOS POSGRADOS:

1. Los cursos que se oferten en los posgrados podrán ser remunerados o no, según lo determine el comité de Gestión Académico del Posgrado. Para que el curso pueda ser remunerado, debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con FUNDAUNA, y el posgrado requerirá tener adscrita una Acción de Relaciones Externas (ARE) de Vinculación Externa Remunerada (VER) bajo la modalidad de venta de servicios.
2. Los cursos de posgrado que se ofertan en el Sistema Institucional de Educación Permanente (SIEP) no son conducentes a la titulación del posgrado, ni le otorgan al estudiantado, el derecho de admisión al posgrado. Si un estudiante del SIEP desea optar por el posgrado, debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos y ser admitido por el posgrado.
3. Todo posgrado deberá garantizar el perfil y las competencias pedagógicas que poseen las personas que imparten los cursos de Educación Permanente; y deben priorizar la participación de académicos de la Universidad.
4. El tipo de certificado que se otorga será de participación, aprovechamiento, acreditación de competencias u otros y debe ser articulado con el Sistema Institucional de Educación Permanente (OTVE).

CUARTO: VIGENCIA

La presente instrucción rige a partir de su publicación en correo oficial.

REMITENTE:

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia	2 de noviembre del 2022